

Señora

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dra. Lourdes M. Beltrán Peña

E. S. D.

Ol ea

VJ

15 JAN 2021

REF. ACCIÓN INDEMNIZATORIA POR DERECHO DE RENOVACIÓN
CONTRACTUAL Y PERJUICIOS 2019 - 672

Demandantes SERGIO PEÑARANDA, CECILIA PEÑARANDA, Y MARTHA
ISABEL RODRIGUEZ

Demandado HUMBERTO CASTAÑEDA FAJARDO

Asunto RECURSO REPOSICIÓN

Con mi acostumbrado respeto, en mi condición de apoderada de la parte Demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer **Recurso de Reposición** contra el Auto de fecha Dieciocho (18) de Diciembre de 2020 notificado por estado del 12 de Enero de 2021, mediante el cual se Abstiene de resolver un recurso de reposición; y adicionalmente dispone que ingrese al Despacho, una vez ejecutoriado dicho Auto; a efectos que se **REVOQUE** el inciso **segundo** contenido en el Auto recurrido, conforme a lo siguiente:

- 1. INCONGRUENCIA ENTRE EL INCISO PRIMERO Y EL INCISO SEGUNDO DEL AUTO RECURRIDO.** Para esta Apoderada el contenido del Inciso Primero es incongruente con el contenido del Inciso Segundo, toda vez que en el Primero se "Abstiene" el Despacho invocando el Art. 139 del C.G.P. para que sea el Superior funcional el que decida sobre el "Conflicto de Competencia"; es decir, que se decida si es el Juzgado de Circuito el competente para conocer de la Demanda de Reconvención, o es la Juez 7 Civil Municipal la competente para conocer de dicha Demanda de Reconvención. Pero **AL MISMO TIEMPO** en el Inciso Segundo al disponer que una vez ejecutoriado dicho Auto, ingrese al despacho para resolver sobre la "REFORMA" a la Demanda de Reconvención, se le está dando la

Notificación en Tra. 9 N° 20-25 Of. 253 Bogotá

oportunidad de una **DOBLE** línea DE DEFENSA al Demandado, para que sea considerada tanto la Demanda INICIAL DE RECONVENCIÓN (según lo que decida el Superior); y **al mismo tiempo**, la Juez Séptima Civil Municipal seguiría conociendo de la **REFORMA de la Demanda de Reconvencción**; **siendo totalmente incongruentes AMBAS** decisiones.

INCONGURENTE porque o se continúa con la Demanda de Reconvencción INICIAL presentada por el Demandado; o por el contrario, ésta inicial fue **REEMPLAZADA** por la REFORMA de la misma Demanda de Reconvencción.

Porque NO pueden coexistir DOS DEMANDAS DE RECONVENCIÓN en un solo proceso respecto de un mismo Demandado; la inicial que se está debatiendo su competencia para ser conocida por el Juez 7 Civil Municipal o un Juez de Circuito por la Cuantía; y adicionalmente la REFORMA de la Inicial Demanda de Reconvencción presentada, que de mantenerse la decisión de ingresar al despacho del Juzgado 7 Civil Municipal, sería **IMPROCEDENTE TOTALMENTE**.

Conforme a lo anterior, el INCISO SEGUNDO del Auto recurrido está llamado a ser **REVOCADO EN SU INTEGRIDAD**.

Atentamente,



LUZ STELLA GONZALEZ CAMACHO

CC 51649499 de Bogotá -TP 30455 del C.S.J.